

## ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS DEPORTIVOS, Y DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPAL

### **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO**

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma, por la prestación del servicio de enseñanza en los Cursos deportivos, y de Escuelas deportivas municipales.

### **ARTÍCULO 2.- OBJETO.**

Será Objeto de la presente Tasa la prestación del servicio de enseñanza en los Cursos deportivos y de Escuelas deportivas municipal que organice el Ayuntamiento del Valle de Egüés, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

### **ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior y que resulten matriculados como alumnos de Cursos deportivos, y de Escuelas deportivas municipales.

### **ARTÍCULO 4.- TARIFAS:**

#### **A.- NORMAS DE APLICACIÓN.**

El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se satisfará de la siguiente forma:

-El pago de la totalidad de la tarifa se realizará al momento de inscribirse en la actividad correspondiente. En ese momento deberán acreditarse documentalmente por el interesado las circunstancias que concurren a efectos de determinar el importe de la tarifa conforme se establece en el apartado "C- Cuadro de Tarifas"

Dicho pago se realizarán del modo que establezca el Ayuntamiento del Valle de Egüés. En el caso que se establezca que sea por domiciliación bancaria, los gastos ocasionados por la devolución del recibo emitido por este concepto, irán a cargo del titular de la cuenta.

No podrá formalizarse la inscripción y por ende iniciarse la asistencia a las actividades objeto de esta ordenanza en tanto no se satisfagan los importes de las mismas, o en tanto existan importes impagados de ejercicios anteriores.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el período voluntario o sean devueltas en dicho período, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos que legalmente correspondan.

Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general para los diferentes Cursos deportivos, y de Escuelas deportivas municipales.

#### **B.- DEVOLUCIÓN DE LAS TARIFAS.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tarifa, la actividad no se desarrolle o celebre, les será devuelto el importe satisfecho.

Las bajas deberán notificarse por escrito en el Ayuntamiento del Valle de Egüés indicando el motivo de la misma, y tendrán derecho a la devolución de la cuota abonada, siempre que el motivo sea justificado **y no haya dado comienzo el curso**.

Aquellos alumnos que acumulen un mínimo de 8 faltas no justificadas, causarán baja automática en las escuelas sin derecho a devolución de la tarifa abonada.

### **C.- CUADRO DE TARIFAS.**

#### - Usuarios en general:

C.1. Escuelas deportivas municipales: 134,21 €.

C.2. Cursos deportivos: 1,95 €/hora.

C.3. Cursos de golf: 12,48 €/hora.

#### - Usuarios empadronados en el Valle de Egüés:

C.1. Escuelas deportivas municipales: 89,92 €.

C.2. Cursos deportivos: 1,31 €/hora.

C.3. Cursos de golf: 8,36 €/hora.

#### - Familias numerosas empadronadas en el Valle de Egüés:

C.1. Escuelas deportivas municipales: 67,11 €.

C.2. Cursos deportivos: 0,98 €/hora.

C.3. Cursos de golf: 6,24 €/hora.

-Por motivo de intervención familiar derivadas de dificultad social y /o protección de menores la Concejalía de Servicios Sociales podrá proponer la reducción o gratuidad de la inscripción a actividades deportivas municipales a usuarios de Servicios Sociales. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un informe emitido por los trabajadores sociales del área municipal de Servicios Sociales, que recogerá la justificación de la propuesta

En función de la duración de los cursos se establecerá el importe total a abonar por los usuarios.

### **ARTÍCULO 5.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento del Valle de Egüés la adopción de medidas sancionadoras para con inscritos actividades municipales, con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento de unas normas de comportamiento y los bienes municipales.

La fórmula empleada para llegar a la sanción será la siguiente:

El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente ordenanza podrá conllevar la expulsión preventiva de la actividad, por parte de cualquier monitor o persona facultada para ello.

El monitor o persona facultada para ello remitirá un informe y los datos del infractor al Ayuntamiento para que sean adoptadas las medidas sancionadoras oportunas en base a esta ordenanza, estas sanciones serán notificadas al infractor, contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente En tanto no sean resueltos dichos recursos, el usuario que hubiese sido privado temporal o definitivamente de la actividad Municipal , no tendrá acceso a la misma.

Las faltas se clasificarán en:

- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas muy graves

a) Serán faltas leves:

- No respetar la normativa específica para cada espacio.
- Introducir comida, bebidas o recipientes de vidrio en las zonas expresamente prohibidas.
- Utilización inadecuada de las taquillas.
- No atender las indicaciones del personal acreditado de las instalaciones deportivas.

b) Serán faltas graves:

- Provocar y/o participar en riñas y/o agresiones físicas.
- Introducir en las instalaciones animales
- Introducir en las instalaciones productos que deterioren las instalaciones.
- Ensuciar o deteriorar deliberadamente la zona de césped y/o exteriores.
- Deteriorar la calidad del agua de las piscinas
- Escupir, orinar o ensuciar las instalaciones, equipamientos y/o material deportivo.
- La reiteración de tres faltas leves.
- La cesión del carné de acceso a la instalación a cualquier otra persona para acceder al recinto.
- Cualquier incumplimiento que se considere pueda afectar a la seguridad de otros usuarios o del mismo infractor.
- - El deterioro de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación deportiva.
- - Cualquier acción u omisión que provoque grave alteración del orden dentro de la instalación.

c) Serán faltas muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves
- Sustraer material.
- Agredir física o verbalmente al personal responsable de las instalaciones y /o monitores.
- Sustraer pertenencias de los usuarios.
- Cometer tres infracciones graves en el plazo de un año.
- Actuaciones que por su relevancia deterioren la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación.
- El impedimento del uso de las instalaciones a personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las instalaciones.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, elementos, o instalaciones.

Las faltas leves conllevarán una sanción de privación de participación en las actividades municipales que oscilará entre 3 y 5 días, igualmente conllevarán una multa por importe de entre 25 y 60 euros; y la obligación de reponer los daños causados.

Las faltas graves conllevarán una sanción de privación de participación en actividades municipales que oscilará entre 15 días y 1 mes, igualmente conllevarán una multa por importe de entre 61 y 300 euros; y la obligación de reponer los daños causados.

Las faltas muy graves conllevarán una sanción de privación de participación en las actividades municipales que oscilará entre la privación temporal durante 1 mes y la privación definitiva, al margen de las acciones que legalmente pueda emprender el Ayuntamiento contra el infractor, igualmente conllevarán una multa por importe de 301 y 600 euros, y la obligación de reponer los daños causados.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

En tanto no sean resueltos dichos recursos, el usuario que hubiese sido privado temporal o definitivamente de la participación en las actividades municipales, no tendrá acceso a la misma.

.- La normativa aplicable al régimen sancionador se regulará por lo establecido en el título IX "De la potestad sancionadora" de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, y por el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento del Valle de Egüés y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.